

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal</i>
Demandante	<i>Oscar Humberto Salazar Franco</i>
Demandado	<i>Cesar Octavio Castaño Franco y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00062-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 209</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL, instaurada por Oscar Humberto Salazar Franco, contra los señores CESAR OCTAVIO CASTAÑO FRANCO, PEDRO PABLO MUÑOZ CASTAÑO, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑO, CARLOS ARTURO CHAVERRA VALENCIA , GRACILIANO GONZÁLEZ (acreedor hipotecario) y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de veinte (20) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los señores CESAR OCTAVIO CASTAÑO FRANCO, PEDRO PABLO MUÑOZ CASTAÑO, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑO, CARLOS ARTURO CHAVERRA VALENCIA y GRACILIANO GONZÁLEZ (acreedor hipotecario), para que dentro de los quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir personal notificación del auto

admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P). Hágase la publicación en conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 026-1779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de éste proceso, con la finalidad que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbitos de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor NELSON DE JESÚS OCAMPO CANO, portador de la T.P 246.504 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c601aec9f8ece7ff3d58085cc1890176fb900fe81436554f68940fc8785923**

Documento generado en 30/06/2022 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>